

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 97 DE 2010
CELEBRADO ENTRE AMV Y CATALINA KURE CANTILLO**

Entre nosotros, Ever Leonel Ariza Marín, identificado como aparece al firmar, quién obra en su calidad de Representante Legal del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante (AMV), y estando debidamente facultado para el efecto, por una parte y, por la otra, Catalina Kure Cantillo, identificada como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2010-148, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 23 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2858 del 6 de julio de 2010, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al doctor Catalina Kure Cantillo.

1.2. Persona investigada: Catalina Kure Cantillo.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación del 21 de julio de 2010 suscrita por Catalina Kure Cantillo.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Catalina Kure Cantillo, radicada el 21 de julio de 2010.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de Investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

A juicio de AMV, una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la señora Catalina Kure Cantillo y las pruebas que obran en el expediente, los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

2.1. La señora Catalina Kure habría utilizado recursos de propiedad de clientes para fines no autorizados por un cliente.

Entre el 29 de abril y 19 de noviembre de 2009, la señora Catalina Kure, funcionaria de Helm Securities para la época de los hechos investigados, habría utilizado recursos del cliente XXX para provecho suyo y de terceros relacionados con ella, tal como se explicó detalladamente en el numeral 1.1. de la SFE que le fue trasladada a la investigada.

La totalidad de los recursos utilizados ascendió a la suma de \$192.040.000, los cuales fueron reintegrados en su totalidad por parte de la Sociedad Comisionista a la cuenta del cliente.

2.2. La señora Catalina Kure habría actuado por cuenta de un cliente cuyo ordenante era parte relacionada, sin informar de este hecho a la Sociedad Comisionista.

Se determinó que la mamá de la investigada actuaba como ordenante de uno de los clientes de la señora Kure Cantillo, el señor YYY, sin que se hubiese informado oportunamente de este hecho a la Sociedad Comisionista para la que laboraba.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 La señora Catalina Kure Cantillo desconoció los Artículos 36.1 y 49.1 del Reglamento de AMV

Tal como se explicó en el numeral 2.1 de este documento, la señora Catalina Kure Cantillo realizó una serie de operaciones que generaron un beneficio indebido a su favor y a favor de terceros, que conllevaron la correlativa afectación de uno de sus clientes. Esta actuación constituye una clara vulneración al artículo 49.1 del reglamento de AMV.

Así mismo, AMV advirtió que la dinámica utilizada en la celebración de las operaciones mencionadas anteriormente implicó el desconocimiento de los deberes contenidos en el artículo 36.1 del Reglamento de AMV, entre ellos la transparencia, honestidad y lealtad que rige la actuación de los comisionistas de bolsa.

3.2 Catalina Kure Cantillo desconoció el Artículo 3.12.1.6. de la Resolución 1200 de 1995, vigente para la época de los hechos investigados, y el Artículo 41 del Reglamento de AMV.

Los hechos a los que se refiere el numeral 2.1 de este documento comportan la realización de una práctica insegura y no autorizada en el mercado de valores, así como una infracción a las normas relacionadas con la separación patrimonial, y por tanto el desconocimiento de los artículos 3.12.1.6. de la Resolución 1200 de 1995 y 41 del Reglamento de AMV.

3.3 Catalina Kure Cantillo desconoció el Artículo 38.10 del Reglamento de AMV.

Finalmente, los hechos de que tratan el numeral 1.2. de la SFE habrían implicado un comportamiento que desconoce la prohibición de tener partes relacionadas como clientes, y por tanto la violación del artículo 38.10 del Reglamento de AMV.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACION DE LA SANCION.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la señora Catalina Kure Cantillo y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV considera que la conducta asumida resulta de la mayor gravedad por cuanto se utilizaron recursos de un cliente para beneficio propio y de personas relacionadas con ella, mediante la utilización, además, de procedimientos que atentan contra los deberes mínimos exigidos a los sujetos de autorregulación. El comportamiento de la investigada implicó el desconocimiento de varias disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

Se ha considerado que tratándose de personas naturales vinculadas a sociedades comisionistas de bolsa, que precisamente tienen por objeto exclusivo el desarrollo del contrato de comisión, resulta imprescindible que en sus actuaciones se observen con absoluto rigor los términos del mandato conferido por sus clientes, en la medida en que sobre esto descansa la confianza que los inversionistas han depositado en este tipo de intermediarios. El desconocimiento reiterado en el tiempo de esta premisa, implica una gravedad importante desde el punto de vista de los objetivos que persigue la regulación del mercado de valores, en particular la protección de los inversionistas y la confianza de los mismos en ese mercado.

Debe resaltarse que los deberes mencionados como vulnerados en el numeral anterior son conductas de obligatorio cumplimiento para las personas vinculadas a las sociedades comisionistas, aplicables a toda relación existente con sus clientes, sus contrapartes, las propias firmas para las cuales prestan sus servicios y en general frente a cualquier agente del mercado que resulte involucrado en la realización de los negocios que le son encomendados. Cumplir con esos deberes es determinante para el desarrollo de un mercado íntegro y transparente que genere confianza a los actores del mismo.

Visto lo anterior, el comportamiento de la investigada pone en entredicho y en un grado significativo su idoneidad, diligencia y profesionalismo para desarrollar actividades de intermediación en el mercado de valores.

Cabe indicar que la investigada durante el término de duración de esta investigación fue diligente, y colaboró con AMV en el esclarecimiento de los hechos. De igual manera, se resalta que la investigada se ha comprometido a resarcir todos los perjuicios monetarios que causó a la firma para la cual laboraba. De una parte, devolvió parte de los recursos de los cuales resultó beneficiaria y, posteriormente quedó registrado documentalmente en el expediente un acuerdo firmado por la señora Catalina Kure y recibido por la gerente de ZZZ de fecha 6 de agosto de 2010, en el que se expone el compromiso de abonos por cuantías determinadas y en fechas ciertas durante 3 meses y la presentación de una propuesta al finalizar este término que permita saldar lo adeudado.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV la señora Catalina Kure Cantillo han acordado la imposición de una sanción de EXPULSIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de AMV.

En virtud de la sanción de EXPULSIÓN, la señora Catalina Kure Cantillo no podrá actuar como persona natural vinculada a un miembro de AMV, ni podrá realizar directa o indirectamente intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas durante un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que haya quedado en firme la sanción.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria la señora Catalina Kure Cantillo, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del

acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2010.

POR AMV,

EVER LEONEL ARIZA MARÍN
C.C. 13.954.413

LA INVESTIGADA

CATALINA KURE CANTILLO
C.C. 52.868.789